

RESOLUCIÓN 81-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 3

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo extranjero AIR CARAIBES, titular del Permiso de Operación Núm.2, para operar dos (2) vuelos en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), los días 22 y 29 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que, **AIR CARAIBES** es un operador aéreo extranjero, registrado en Francia, titular del Permiso de Operación Núm.2, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de agosto de 2027, el cual le autoriza para realizar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diecinueve (19) rutas desde Francia y el Caribe Francés hacia la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 9 de abril de 2024, suscrita por la señora Olga Maldonado, Gerente Legal de General Air Services, S.A., representante del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar dos (2) vuelos en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, a ser realizados los días 22 y 29 de abril de 2024, un (1) vuelo en cada fecha.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, posee autorizado en su Permiso de Operación, las rutas *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/París (LFPO)* y *París (LFPO)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, por lo que la ruta solicitada sería una combinación de dichas rutas.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES** informa que estas operaciones serán realizadas ante la continuación del cierre de frontera con Haití.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 121-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 17 de mayo de 2023, se decidió autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de vuelos bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación Núm.000721 de fecha 11 de abril de 2024, el Presidente de la Junta de Aviación Civil, en cumplimiento a la Resolución 121-2023, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 17 de mayo de 2023 y de conformidad con el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, impartió su autorización de manera administrativa para que bajo la modalidad de permiso especial el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, opere un (1) vuelo, el día 22 de abril de 2024, en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)* *sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)*; hasta tanto la Junta de Aviación Civil se reúna y conozca su solicitud en cuanto a la operación de fecha 29 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)* no se permitirá el ejercicio de tráfico de pasajeros, por no estar contemplado en el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 16 de junio de 1970.

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSD)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, contemplados en el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 16 de junio de 1970.

Resolución 81-2024
de fecha 24 de abril de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, el Memorándum de Consultas, suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Francesa y la República Dominicana en fecha 24 de abril de 2013, establece que las aerolíneas designadas de Francia podrán operar ruta Transatlántica desde Francia Metropolitana a través de los territorios franceses de América hacia República Dominicana, Puerto Príncipe y cuatro puntos: Caribe, América Central, América del Sur y región de América del Norte.

CONSIDERANDO: Que la ruta solicitada, no está autorizada en ningún Permiso de Operación, ni Certificado de Autorización Económica, no obstante, el operador aéreo extranjero SOCIETE AIR FRANCE, posee autorizados los tramos *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)* y *París (LFPO)/Punta Cana (MDPC)*.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta marzo 2024, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, movilizó un total de 197,996 pasajeros en 871 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas, en rutas autorizadas en su Permiso de Operación, así como en rutas aprobadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que como antecedentes, la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución 74-2024 de fecha 10 de abril de 2024, otorgó autorización al operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, para la operación de dos (2) vuelos bajo la modalidad de permiso especial para los días 8 y 15 de abril de 2024, en la ruta *París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO)*, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permisos Especiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *"todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa, suscrito el 16 de junio de 1970 y el Memorándum de Consulta del año 2013.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0.).

VISTA la Resolución 121-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha de fecha 17 de mayo de 2023, que autoriza mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de vuelos bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil.

VISTA la Resolución 74-2024, de fecha 10 de abril de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 9 de abril de 2024, suscrita por la señora Olga Maldonado, Gerente Legal de General Air Services, S.A., representante del operador aéreo extranjero **AIR CARAIBES**.

Resolución 81-2024
de fecha 24 de abril de 2024
Página 3 de 3

VISTA la comunicación Núm.000721 de fecha 11 de abril de 2024, suscrita por el Presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el Informe DTA/093/24-DETA/099/24 de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por **AIR CARAIBES**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 81-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo extranjero AIR CARAIBES, a operar un (1) vuelo bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), el día 29 de abril de 2024, sin derecho a ejercer tráfico de pasajeros en el tramo Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC).

SEGUNDO: Ratificar la autorización administrativa a favor del operador aéreo extranjero AIR CARAIBES, para realizar un (1) vuelo bajo la modalidad de permiso especial, en la ruta París (LFPO)/Santo Domingo (MDSO)/Punta Cana (MDPC)/París (LFPO), el día 22 de abril de 2024, otorgada mediante comunicación Núm.000721, de fecha 11 de abril de 2024.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR CARAIBES, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.